

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
1
Disposición Marítima 173/021

Regúlense las operaciones STS en el Río Uruguay y en el Río de la Plata. Habilitación, registro y actividad de empresas prestadoras de servicios de transbordo de hidrocarburos (STS Service Provider).

(3.262*R)

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 173

Montevideo, 23 de junio de 2021.-

"REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES STS EN EL RÍO URUGUAY Y EN EL RÍO DE LA PLATA. HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTIVIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSBORDO DE HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER)"

VISTO: La necesidad de mejorar la gestión y el control de las operaciones de trasbordo de hidrocarburos en el Río Uruguay y en las aguas del Río de la Plata bajo jurisdicción uruguaya.

RESULTANDO: I) Que la Prefectura Nacional Naval, a través de la Disposición Marítima N° 141, ha regulado las operaciones de transbordo de hidrocarburos (STS) realizadas en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva bajo jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

II) Que en aguas interiores de nuestro país, como ser las zonas Alfa y Delta de alijos y complementos en el Río de la Plata, también se desarrollan tales operativas.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 5 de la Ley N° 16.688 del 22 de diciembre de 1994 establece que fuera de las aguas portuarias es competencia de la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval el control del régimen de prevención de la contaminación de las aguas bajo jurisdicción nacional.

II) Que el Estado uruguayo, a través de la ratificación del "Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación por hidrocarburos" (OPRC 90) por medio de la Ley N° 16.521 del 25 de julio de 1994, se comprometió a tomar todas las medidas adecuadas para prepararse y luchar contra los sucesos de contaminación por hidrocarburos.

III) Que el artículo 4to de la ley 17.590, ratificatoria del "Protocolo de Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (2000)", faculta a la Prefectura Nacional Naval (PNN), como Autoridad Marítima a dictar las pautas tendientes a la preservación del medio acuático, especialmente en lo relativo a protección y lucha contra la contaminación.

IV) Que el artículo 78 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, ratificado por Decreto Ley N° 14.145 del 25 de enero de 1974,

el vertimiento de hidrocarburos provenientes del lavado de tanques, achique de sentinas y de lastre y, en general, cualquier otra acción capaz de tener efectos contaminantes.

V) Que el artículo 41° del Estatuto del Río Uruguay, establece la obligación de nuestro país de preservar y proteger el medio acuático, y en particular, prevenir la contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas, de conformidad con los convenios internacionales aplicables.

VI) Que en la actualidad, las operaciones de transferencia de hidrocarburos se encuentran reguladas por la DISMAR N° 141, la que regula su realización fuera de aguas interiores: en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva bajo jurisdicción de nuestro país, lo que hace necesario continuar con el proceso de regulación y estandarización de exigencias de seguridad medioambiental para el resto de las operaciones que se desarrollen en otros espacios lacustres y marítimos bajo soberanía uruguaya.

VII) Que su control generalmente le es encomendado a una persona denominada POAC ("Person in overall advisory control" por su denominación internacional) o STS Superintendent, quien generalmente forma parte de una organización especializada en la provisión de servicios STS.

VIII) Que los servicios que brindan estas organizaciones especializadas (STS Service Provider) están fundamentados en las buenas prácticas de la industria petrolera y gasera, apoyadas tanto en el "Manual sobre la Contaminación por Hidrocarburos" Capítulo 6 de OMI como en el Manual Ship to Ship Transfer Guía publicado por el Foro Internacional Marítimo de las compañías petroleras mundiales (OCIMF por sus siglas en inglés).

IX) Que la incorporación de tales organizaciones especializadas en operaciones de trasbordo de hidrocarburos, permitirá iniciar un proceso de uniformización de los estándares de seguridad medioambiental exigidos para todas las operativas de trasbordo de hidrocarburos, cualquiera que sea el espacio acuático en que se realicen.

ATENCIÓN: A lo informado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente (DIRMA) y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval (ASELA) y a lo establecido por el 5 de la Ley N° 16.688 del 22 de diciembre de 1994.

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE**

- 1º.- Establézcase que todas aquellas operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga entre buques que se desarrollen en los espejos de agua bajo jurisdicción uruguaya en el Río Uruguay y en el Río de la Plata, se encuentran obligadas a acreditar previamente la contratación de una empresa prestadora de servicios de trasbordo de hidrocarburos ("STS Service Provider", por su denominación internacional), habilitada por la Prefectura Nacional Naval.
- 2º.- Estas empresas deberán inscribirse y ser habilitadas por la Prefectura Nacional Naval, teniendo obligación de cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos "ALFA" y "BRAVO" de la presente disposición marítima.
- 3º.- Se encuentran exceptuadas de la aplicación de la presente disposición marítima:
 - a. Las operaciones de trasbordo de hidrocarburos reguladas por la Disposición Marítima N° 141,
 - b. Las operaciones de transferencia de combustible a buques para su propia propulsión (llamado comúnmente "bunker").

4º.- La presente Disposición Marítima entrará en vigor ciento veinte días después de su promulgación.

FIRMADO:

Contralmirante José Luis ELIZONDO CHIESA, Prefecto Nacional Naval.

ANEXO "ALFA"

REQUISITOS APLICABLES PARA HABILITACIÓN DE ORGANIZACIONES, ESPECIALIZADAS EN PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRASBORDOS HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER).-

1. DEFINICIÓN: Se define como Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos, aquellas empresas o compañías dedicadas a trasbordos de Hidrocarburos, denominadas en la industria marítima por su denominación internacional como STS Service Provider.-

2. HABILITACIÓN: La Prefectura Nacional Naval (en adelante PNN) habilitará las compañías solicitantes, bajo las siguientes condiciones:

a) Condiciones Generales

I. Cumplir con todas las normas nacionales de registro ante la PNN.

II. En caso que corresponda, cumplir además con las habilitaciones y registros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) u otro organismo jurisdiccional con competencias específicas que requieran su registro.-

III. Presentar por escrito ante Mesa de Entrada de la PNN por persona legalmente habilitada, solicitud de habilitación a operar como Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS SERVICE PROVIDER), adjuntando para ello toda la información requerida en las condiciones generales y particulares que se establecen en el presente Anexo.-

b) Condiciones Particulares

Los aspectos técnicos que se detallan a continuación serán analizados por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN (en adelante DIRMA), que evaluará los mismos y podrá solicitar la información complementaria necesaria para su corroboración:

I. Contar con un Manual de la Compañía (donde se establezcan e identifiquen claramente, los objetivos, políticas de seguridad y protección del medio ambiente, los roles y responsabilidades y el Sistema de Gestión de Calidad)

II. Certificación en ISO 9001, ISO 14000 y ISO 45.000 o por otros estándares similares con reconocimiento a nivel internacional.-

III. Poseer una experiencia mínima global como empresa, de 100 (cien) operaciones de alijo o complemento de carga.-

IV. Presentación de los curriculum, antecedentes, acreditaciones y entrenamientos de las personas que desempeñaran tareas técnicas por la empresa, en particular aquellas habilitadas para las tareas de STS (Ver formación mínima en Anexo Bravo).

V. La certificación internacional de los equipos propios utilizados para la provisión de los servicios STS, así como de aquellos que sean tercerizados por el proveedor.

3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Una vez cumplidas con las Condiciones Generales y Particulares por parte de las empresas solicitantes y previo a la expedición del Certificado de Habilitación para operar como "Organización reconocida especializada en la provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS SERVICE PROVIDER), deberán cumplir con el plan de Auditorías llevadas adelante por DIRMA, según lo detallado en el punto 4. de la presente.- El Certificado otorgado a estas empresas será según Modelo, detallado en Apéndice I del presente Anexo y tendrá una duración máxima de 5 años.-

4. AUDITORIAS

I. "INICIAL": Cumplidas las condiciones Generales y Particulares, DIRMA realizará una auditoría Inicial de la empresa, para verificar:

1) Manual de Operaciones, que deberá describir en todos sus niveles tareas, responsabilidades y autoridades de la compañía,

así como deberes y obligaciones para asistir en los servicios que proporciona. Un modelo de Manual de Operaciones, es detallado en el Apéndice II de presente Anexo.-

2) Equipos propios y tercerizados; las exigencias referidas a equipamientos propios y tercerizados, serán según Apéndice III del presente Anexo.-

3) Listado de personal de la Compañía; se detallará un listado del personal de la Compañía involucrado en tareas de trasbordo de Hidrocarburos, en particular los designados como POAC ("Person in overall advisory control" por su denominación internacional). Con un debido registro de sus competencias, calificaciones y entrenamientos.

II. "Verificación ANUAL" Anualmente, 3 meses antes o posteriores de cumplida la auditoría Inicial o de Renovación, la DIRMA realizará una revisión por la cual se comprobarán que los parámetros mencionados en el punto anterior, continúan vigentes.-

III. De "RENOVACIÓN", tendrá el mismo nivel de cumplimiento que la Auditoría Inicial.

IV. De "OFICIO", cuando sea pertinente y a los solos efectos de comprobar que la organización STS SERVICE PROVIDER mantiene su capacidad acorde a las condiciones para las que fue habilitada (por ej. A causa de un incidente u observación grave detectada durante una operación).-

V. Las auditorías llevadas a cabo por parte del personal de la PNN estarán sujetas al régimen tarifario legal vigente.-

5. INSCRIPCIONES

I) Aquellas compañías que obtengan la correspondiente habilitación y cumplan con el Plan de Auditorías mencionado, serán inscritas por la Prefectura Nacional Naval a través de la DIRMA, como "Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS Service Provider);

II) Junto con la habilitación respectiva DIRMA llevará un número de registro identificatorio.-

6. INHABILITACIÓN

Serán condición de inhabilitación, el no cumplimiento de los siguientes puntos:

I) No cumplir con las auditorías establecidas en numeral 4.

II) No subsanar deficiencias observadas por la DIRMA en los plazos establecidos.

III) No cumplir con el Plan de Operaciones de la Empresa.

IV) Utilizar equipamiento sin la certificación correspondiente.

	PRENA	CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRASBORDOS DE HIDROCARBUROS (STS Service Provider)	CH - -19
			Revision: 01

ANEXO "ALFA" APENDICE I

Modelo de Certificado de Habilitación

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(REPUBLIC OF URUGUAY)
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
(COAST GUARD)

FECHA DE EMISIÓN

Autorización expedida en virtud de lo dispuesto en la DM Nº

(Authorization issued under the provisions of DM Nº)

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Prefectura Nacional Naval CERTIFICA que: La empresa cumple y acredita todos los requerimientos previstos en la DM, como organización prestadora de Servicios de Trasbordos de hidrocarburos y sus derivados, (STS Service Provider por sus siglas en inglés) estando habilitada a operar en aguas del Rio de la Plata y Rio Uruguay.

(The Government of the Oriental Republic of Uruguay, through the Coast Guard certify that: . (address:

Lugar:
Fecha:

El presente Certificado es por el término de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en la Disposición Marítima N°

ANEXO "ALFA"

(The Certificate is for the term of five (5) years in accordance with the provisions of the Maritime Regulation No.

APENDICE II

La Presente Autorización es válida hasta: -----

Modelo de Manual de Operaciones

(This authorization is valid until) *

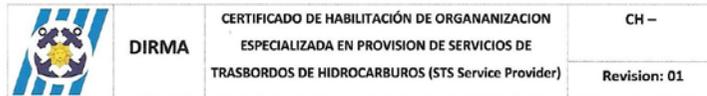
a reserva de las diferentes verificaciones (que se indican al dorso)-----

subject to various checks (listed on the back)

Expedida en Montevideo, el -----

(Issued in Montevideo on)

Prefecto Nacional Naval



REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

(ENDORSEMENT OF CHECKS)

La validez del presente Documento de Cumplimiento está sujeta a la realización de las verificaciones anuales obligatorias o a verificaciones no programadas que sustituyan las primeras.

(The validity of this Compliance Document is subject to the completion of the mandatory annual checks or substitute checks unscheduled early.

SE CERTIFICA que, durante una verificación efectuada de conformidad con la Disposición Marítima , se ha comprobado que la Empresa cumple las prescripciones pertinentes de dicha Disposición.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out according to the Regulations Maritime No. 158, it was found that the Company comply with the requirements of that provision.)

1. VERIFICACIÓN ANUAL

(Annual Survey) Firmado:
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

2. VERIFICACIÓN ANUAL

(Annual Survey) Firmado:
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

3. VERIFICACIÓN ANUAL

(Annual Survey) Firmado:
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

4. VERIFICACIÓN ANUAL

(Annual Survey) Firmado:
(Firma del funcionario autorizado)

CONTENIDOS
GENERALIDADES
Introducción, Objetivos, Alcance, Control de las Operaciones, Analisis de Riesgo
POAC/Superintendente de STS (Funciones, Perfiles etc.).
Procesos, Transferencia Buque-Buque (STS)
PLANIFICACION PREVIA AL ARRIBO
Condiciones, Requerimientos, Designación del Area de Transferencia, Zonas
Instrucciones para la Transferencia STS, Compatibilidad de los Buques,
Límites de Viento para la Aproximación y el Amarre, Movimiento de la Carga (Efecto Sloshing)
Registros y Listas de Chequeo, Notificación a las Autoridades
COMUNICACIONES
Comunicaciones durante las Operaciones, Idioma
Información requerida a los Buques, a los organizadores
Alertas de Navegación
Comunicaciones Iniciales entre los Buques, Durante aproximación, Amarre, Desamarre, , durante la carga etc, Fallas en las comunicaciones
EQUIPAMIENTO
Introducción
Defensas, Tipos, Calculo para las defensas, potencia para el atraque, coeficiente, velocidad
Mangueras: manejo, retiro, reducciones, esquema
s, Transferencia de Personal
EMERGENCIAS
Situaciones de Emergencia, Procedimientos de la Compañía
Plan de Contingencia contra la Contaminación
Plan de Emergencias, Grado de Preparación para la Emergencia
Evaluación de Riesgos
SEGURIDAD
Seguridad General, Lista de Chequeos de Seguridad, medios de acceso, fatiga, Operaciones con helicópteros, equipos de Protección personal, Guardias, arcos eléctricos, PBIP, tormentas eléctricas
ARRIBO
Procedimientos Operativos antes de las Maniobras
Maniobra de amarre, preparación, tensión de líneas, periodo de oleaje, protección de amarras
TRANSFERENCIA DE CARGA
Planificación, Procedimientos previos a la Transferencia, durante y posteriores a la Responsabilidad por la operación de Carga, Suspensión
PARTIDA
Desamarre, Procedimientos, buque fondeado, usando equipos de liberación rápida etc.
GESTION DEL CAMBIO , tipos, aprobaciones, procedimientos
GLOSARIO etc

* Este modelo de Manual de Operaciones de la Compañía, representa únicamente una guía, cada empresa puede poseer y presentar formatos y características distintas, siempre que contengan en los puntos detallados en este modelo como mínimo.

ANEXO "ALFA"

APENDICE III

Equipamiento

1.- EQUIPAMIENTO EN PROPIEDAD: Las Organizaciones especializadas en la provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS Service provider) deberán poseer en propiedad como mínimo el siguiente equipamiento:

- I) **DEFENSAS para la separación de buques:**
- Un mínimo de un juego de defensas primarias (main fenders) y otro de defensas secundarias (baby fenders).-
 - Se entiende por defensas primarias las que se usan para separar los buques, las que obligatoriamente deberán cumplir con la norma ISO 17357.-
 - Se entiende por un juego de defensas: un total de 4 defensas como mínimo.-
 - El tamaño de las defensas primarias podrá ser:
 - 2, 5 mts x 5,5 mts, o de
 - 3,30 mts x 6,5 mts, o de
 - 4,50 mts x 9,00 mts.
- II) **MANGUEROTES para la transferencia de Hidrocarburos:**
- Dos líneas en 8", 10" o en 12" (pulgadas)
 - Entiéndase por líneas de manguerotes a un total de 2 o 3 tramos, de acuerdo con las características que estos posean.-

2.- EQUIPAMIENTO TERCERIZADO

Para el caso que se utilice equipamiento tercerizado, la Autoridad Marítima podrá solicitar cuando lo considere pertinente, la documentación que acredite la contratación para su uso por parte del operador de STS (STS Service Provider).-

3.- CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS

Tanto para el equipamiento propio como para el tercerizado, la compañía deberá poseer en su poder y vigentes los certificados de cada equipamiento. (Defensas, Mangueras/flexibles, elementos de amarre, etc.)-

ANEXO "BRAVO"

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRASBORDOS DE HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER)

Entre sus responsabilidades estarán las siguientes:

- Designará un responsable único para cada operación, el cual deberá figurar en sus registros como persona habilitada para ejercer el control consultivo general de las operaciones y será referido como POAC ("Person in overall advisory control, por su denominación internacional). Esta persona muchas veces puede ser referida por el personal de a bordo de los buques intervinientes, también como STS Superintendent, o Lightering Máster. (Ver Apéndice I Competencias para desempeñarse como POAC).-
- Las tareas y funciones del POAC se remitirán exclusivamente a la asistencia al Capitán para la coordinación, la supervisión y el control de las operaciones de transferencia de la carga; el POAC no reemplazará al Capitán del buque en el ejercicio de sus tareas, en sus responsabilidades o en sus decisiones. Siendo siempre el Capitán, el responsable final en todo lo que concierne a la seguridad de las operaciones y a la prevención de la contaminación.-
- Referente a su relacionamiento con la Autoridad Marítima, el POAC deberá informar: de cualquier anomalía o inconveniente grave que suceda con relación a la transferencia de la carga, y en caso de que se le solicite, aportar los datos para la confección de las listas de verificación previstas por la DM 157, así como el inicio y término de las operaciones.-
- Antes, durante y después de cada operación de trasbordo de Hidrocarburos se verificarán que los procedimientos de seguridad vinculados con la transferencia de la carga se lleven en forma correcta, sean efectivos y acordes al Manual de Operaciones de la Compañía.-
- Previo a cada transferencia deberá comprobar que se haya realizado la planificación y los chequeos necesarios para el inicio de las operaciones, acorde al Plan de Operaciones para trasbordos de Hidrocarburos (JPO, Joint Plan Operations, por sus siglas en inglés).-
- A través de su personal designado, serán responsables de:

- Realizar una evaluación de riesgo correspondiente al área de transferencia donde se va a realizar la operación.-
 - Mantener constantemente actualizado y disponible la información meteorológica, así como los pronósticos.-
 - Corroborar la compatibilidad de los buques para la zona designada.-
 - Comprobar que los equipos a utilizar para los trasbordos (STS) son capaces de operar en todo momento en forma segura y sin provocar ningún incidente. En particular lo relativo a:
 - número, tamaño y tipo de defensas que se vayan a emplear.-
 - uso de manguerotes y demás equipos críticos necesarios para la transferencia de la carga que se vayan a emplear, con certificación al día.-
 - Sistemas, cantidad y calidad de los elementos de amarre.-
 - Que las grúas que participen en la operación se encuentren operativas y con sus mantenimientos acorde a lo establecido por sus fabricantes y al día.-
 - Cumplir con lo establecido por OCIMF Ship to Ship Service Provider Management, en lo que corresponda.-
- 7.- Con el objetivo de prevenir la fatiga y sus efectos durante las operaciones de Alije y/o Complemento de Carga se establecerán los siguientes periodos de descanso: a) El POAC podrá permanecer desarrollando sus labores hasta un máximo de 12 horas continuas, contadas desde el inicio de las actividades a bordo de una de las naves, luego deberá tener un mínimo de 8 horas de descanso continuas a bordo o en tierra. Su relevo será con otro POAC o con el Capitán del buque tanque, lo cual deberá estar previamente coordinado y asentado en el registro de las operaciones.-
- 8.- Las organizaciones especializadas en transbordo de Hidrocarburos (STS Service Provider) serán responsables frente a la Autoridad Marítima de mantener registro de todas las operaciones de trasbordo de Hidrocarburos en los que hayan participado por el término mínimo de 3 años.-

ANEXO "BRAVO"

APENDICE I

COMPETENCIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO POAC

1.- COMPETENCIAS DEL POAC

- Estar en posesión de un título de Nivel de Gestión (Primer Oficial o Capitán) y tener experiencia de a lo menos un año de embarque efectivo al mando de un buque tanque petrolero, dentro de los últimos 5 años.-
- Para habilitarse como POAC, deberá:
 - Acreditar un entrenamiento a bordo de a lo menos 8 operaciones de Alije o Complemento de Carga, supervisadas por un POAC habilitado, realizadas en un período no mayor a 6 meses.-
 - Haber aprobado el Curso OMI 4.03 (OPRC Nivel 2) – Supervisor/ Jefe en lugar del siniestro.-
 - Acreditar un nivel de inglés B2, de acuerdo a estándar del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, presentando la certificación correspondiente.
 - Contar con la habilitación médica correspondiente, para desempeñar la función requerida.-
- Para mantenerse habilitado como POAC, deberá demostrar un mínimo de 8 (ocho) Operaciones de Alije/Complemento de Carga como POAC, en los últimos 12 meses.-
- Las Competencias de los POAC serán válidas a nivel nacional e independiente de los puertos o zonas.-
- La DIRMA podrá autorizar por causas de fuerza mayor (ej. Covid 19, etc.) a incluir POAC que no estén en lista de la empresa Habilitada a hacer STS.-

2.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

- En el desempeño de sus funciones deberá contar con equipo completo de protección personal. El buzo y zapatos de seguridad deberán ser de tipo Antí estático certificado.-
- Los dispositivos electrónicos, de alumbrado y comunicaciones que porten, deberán ser intrínsecamente seguros.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Decreto 336/021

Créase un régimen especial de contratación para la provisión de repuestos para el mantenimiento y reparación de la flota vehicular destinada al uso del Ministerio del Interior.

(3.266*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: la necesidad de crear un régimen especial de contratación para la provisión de repuestos para el mantenimiento y reparación de la flota vehicular destinada al uso del Ministerio del Interior, que mejore la eficiencia en su gestión;

RESULTANDO: I) que el artículo 37 del Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, (Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado) prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación;

II) que el Ministerio del Interior cuenta con una flota de vehículos que asciende a la fecha a más de 5.000 (cinco mil) con una amplia variedad de marcas y tipos de vehículos compuesta por automóviles, camionetas, vehículos pesados, motocicletas, camiones, ómnibus, entre otros;

III) que se trata de vehículos utilizados para el patrullaje, lo que implica que se encuentren en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día generando un desgaste mayor de los mismos, así como también un incremento de probabilidades de roturas;

IV) que es manifiesta la necesidad de contar con un procedimiento especial para las adquisiciones de repuestos de todas las dependencias del Ministerio del Interior, ya que se trata de una flota destinada al servicio de la seguridad pública, que requiere que las reparaciones se realicen en el menor tiempo posible;

V) que es necesario dotar a la Administración de un procedimiento que brinde mayor eficiencia en la adquisición de los repuestos, dado que los repuestos requeridos no se conocen hasta la efectiva necesidad de reparación, por lo que no es posible hacer un llamado con un objeto determinado, así como también mejorar la eficacia en los controles financieros.

CONSIDERANDO: I) que la frecuente adquisición de repuestos justifica debidamente la necesidad de contar con un procedimiento especial que permita dar agilidad, eficacia y mayor transparencia.

II) que asimismo, la instrumentación del procedimiento permitirá mantener las óptimas condiciones de la prestación de los servicios, sobre la base de la mejora sustancial en la eficacia y celeridad, respetándose los principios de equidad y transparencia;

III) que se contó con el asesoramiento previo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1337/2021 de 7 de julio de 2021, resolvió no formular observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- (Creación) Créase un régimen especial de adquisición de repuestos para el mantenimiento y reparación de vehículos del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- (Principios). Serán aplicables a este procedimiento especial todos los principios rectores de la Contratación Pública. En especial, se deberán respetar los principios de publicidad, igualdad de los oferentes, libre competencia y transparencia.

Artículo 3°.- (Convocatoria). El Ministerio del Interior realizará una convocatoria a todos los interesados en integrar una nómina de proveedores habilitados para la provisión de repuestos para la flota vehicular del Ministerio del Interior.

Artículo 4°.- (Publicidad de la convocatoria). La convocatoria deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones del Estado sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para brindar la mayor difusión del llamado, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

Artículo 5°.- (Pliego de Condiciones). El pliego de condiciones particulares del llamado deberá especificar los requisitos mínimos que deberán reunir los proveedores para presentarse a la convocatoria, las condiciones de admisibilidad, evaluación, contratación y ejecución de los servicios, el plazo de entrega de los repuestos en modalidad plaza, las marcas con las que cuenta la flota vehicular del Ministerio del Interior y la forma para el pago.

El pliego particular de condiciones deberá prever la incorporación de nuevas marcas de vehículos correspondientes a la flota que sean adquiridos con posterioridad a la apertura de ofertas. Estas incorporaciones deberán ser publicadas en el sitio web de compras y contrataciones del Estado, sin perjuicio de otros medios de difusión que el organismo considere pertinentes.

Artículo 6°.- (Ofertas). Los interesados en integrar la nómina de proveedores habilitados deberán establecer en su oferta las marcas para las que proveen repuestos y demás requisitos que se determinen en el pliego de condiciones particulares.

Artículo 7°.- (Comisión Asesora). El organismo contratante designará una Comisión Asesora, quien será responsable del análisis de admisibilidad de los oferentes, procediendo a sugerir al ordenador del gasto, la conformación de una lista con aquellos proveedores de repuestos que cumplan con los requerimientos dispuestos en el pliego de condiciones.

La Comisión Asesora también controlará la admisibilidad de nuevos proveedores de repuestos postulantes y sugerirá su incorporación a la nómina.

Artículo 8°.- (Nómina de proveedores habilitados). Los proveedores de repuestos que califiquen pasarán a formar parte de una nómina de proveedores.

La inclusión del proveedor en la mencionada nómina no genera el derecho a ser contratado.

Artículo 9°.- (Vigencia de la nómina). La vigencia de la nómina será de 1 (un) año a partir de la conformación y adjudicación de la lista primaria de proveedores de repuestos, prorrogable en forma automática por hasta dos períodos de igual duración.

La Administración y los proveedores de repuestos podrán, con preaviso de 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento del plazo original o sus prórrogas, manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar el contrato, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en caso de corresponder.

Los interesados en integrar la nómina de proveedores habilitados

que cumplan con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares podrán solicitar su incorporación ante el Ministerio del Interior, en cualquier momento mientras permanezca vigente la referida nómina.

En todos los casos, los nuevos proveedores deberán ajustarse a las condiciones de la convocatoria original.

Artículo 10º.- (Ejecución del servicio).- Toda vez que el Ministerio del Interior requiera un repuesto vehicular, recurrirá a la nómina.

A tales efectos se invitará a todos los habilitados a cotizar en el plazo y demás condiciones que establezca el pliego para seleccionar al proveedor. La contratación se realizará de la siguiente manera:

1. En primer lugar, de tratarse de repuestos que se encuentran en plaza sólo se consideraran los proveedores que hayan cotizado dicha modalidad adjudicándose al que cotiche el menor precio.

En este caso, el plazo de entrega será de 2 (dos) días hábiles a contar desde la notificación de la orden de compra.

2. De no ser posible por tratarse de un repuesto que no hay en plaza, se pasará a ponderar aquellas cotizaciones de repuestos que deban ser importados por el proveedor. Para adjudicar, se tomará en consideración como criterios de ponderación el precio y plazo de entrega. El pliego de condiciones particulares establecerá los rangos de plazos permitidos y sus respectivas ponderaciones.

En cualquier caso, de tratarse de vehículos que aún estén en período de garantía, el Ministerio del Interior podrá exigir la cotización de repuestos originales.

Los repuestos deben ser entregados en el lugar indicado en la solicitud de acuerdo a los plazos señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 11º.- (Comisión de Seguimiento).- Créase una Comisión de Seguimiento que tendrá como competencia el control de cumplimiento de la provisión de los repuestos por parte de los proveedores que conformen la nómina de habilitados.

La Comisión de Seguimiento se compondrá de tres miembros idóneos en la materia, designados por la entidad contratante.

Artículo 12º.- (Conformidad con la entrega).- La conformidad con la entrega se brindará una vez que el taller encargado de la reparación indique que ha recibido los repuestos solicitados al proveedor y que los peritos pertenecientes al organismo contratante indiquen que se ajustan a lo solicitado.

En caso de presentarse una evaluación negativa, se elevarán los antecedentes a la Comisión de Seguimiento, la que, otorgando las garantías del debido procedimiento, emitirá un dictamen sugiriendo las sanciones a aplicar. El ordenador del gasto, en base al informe de la Comisión de Seguimiento y criterios de buena administración, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 13º.- (Pago).- El pago se efectivizará en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a contar del día siguiente a la entrega de los repuestos adquiridos.

Artículo 14º.- (Normativa aplicable).- El presente régimen estará regulado por las disposiciones establecidas en este Decreto y, en lo que no esté previsto, por las normas generales en la materia.

Artículo 15º.- Dese cuenta a la Asamblea General, notifíquese al Tribunal de Cuentas y a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Artículo 16º.- Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese. **LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 337/021

Suspéndese la retención dispuesta por los literales c) y d) del art. 36 del Decreto 148/007, de 26 de abril de 2007, y los literales b) y d) del art. 32 del Decreto 149/007, de 26 de abril de 2007, para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los treinta y un días.

(3.264*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: los literales c) y d) del artículo 36 del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, y los literales b) y d) del artículo 32 del Decreto N° 149/007, de 26 de abril de 2007;

RESULTANDO: I) que las mencionadas normas designan agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), a las entidades que administren propiedades realizando la cobranza de arrendamientos de inmuebles;

II) que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 del Título 7 y por el artículo 10 del Título 8, ambos del Texto Ordenado 1996, el Poder Ejecutivo dispone de facultades para la designación de responsables tributarios;

III) que en el ejercicio de las referidas facultades se dictaron los Decretos N° 303/019, de 14 de octubre de 2019, N° 324/019, de 4 de noviembre de 2019, y N° 293/020, de 29 de octubre de 2020, en los que se suspendió transitoriamente, para determinadas entidades, el régimen de retenciones aplicable a los contratos de arrendamiento temporario con fines turísticos;

CONSIDERANDO: que, a efectos de establecer condiciones de igualdad de los servicios prestados por los operadores locales con relación a los prestados a través de plataformas digitales, se estima conveniente suspender de forma transitoria el régimen de retenciones aplicable a los contratos de arrendamiento temporario con fines turísticos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase la retención dispuesta por los literales c) y d) del artículo 36 del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, y los literales b) y d) del artículo 32 del Decreto N° 149/007, de 26 de abril de 2007, para aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo no supere los 31 (treinta y un) días.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá para los cobros relativos a arrendamientos devengados en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. **LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.**



4
Decreto 338/021

Fíjense los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de JULIO de 2021; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de AGOSTO de 2021.

(3.265*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y N° 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985 y a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de julio de 2021, vigente desde el 1° de agosto de 2021 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de julio de 2021, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.345,54 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta y cinco con 54/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de julio de 2021 en \$ 1.343,15 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta y tres con 15/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2021 a 233,90 (doscientos treinta y tres con 90/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes agosto de 2021 es de 1,0671 (uno con seiscientos setenta y uno diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

5
Resolución 185/021

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la Gala Lírica, del concierto del pianista Homero Francesch y de la obra "La del Manojito de Rosas" de Pablo Sorozábal, en el marco de la Temporada Lírica 2021 del Teatro Solís, en los meses de setiembre y diciembre.

(3.267*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: la presentación de una Gala Lírica, un concierto del pianista Homero Francesch y de la obra "La del Manojito de Rosas" de Pablo Sorozábal en la ciudad de Montevideo en los meses de setiembre y diciembre del presente año, en el marco de la Temporada Lírica 2021 del Teatro Solís;

RESULTANDO: I que dicho evento tiene una indudable trascendencia cultural;

II que el mismo ha sido declarado de interés nacional por Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 24 de agosto de 2021;

III que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto N° 31/014, de 11 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la Gala Lírica, del concierto del pianista Homero Francesch y de la obra "La del Manojito de Rosas" de Pablo Sorozábal, en el marco de la Temporada Lírica 2021 del Teatro Solís, en los meses de setiembre y diciembre del presente año.

2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

6

Resolución 835/021

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de SEMILLAS DE SOJA (*Glycine max*), código de producto GLXMA21301034, procedente de Puerto Rico.

(3.272*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de SEMILLAS DE SOJA (*Glycine max*), código de producto GLXMA21301034, procedente de Puerto Rico;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1° El ingreso al país de SEMILLAS DE SOJA (*Glycine max*), código de producto GLXMA21301034, procedente de PUERTO RICO cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El semillero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Choanephora cucurbitarum*, *Cowpea mild mottle virus* (CMMV), *Heterodera glycines* y *Tomato ringspot virus* (ToRSV).

o

El envío se encuentra libre de las plagas mencionadas en el ítem 1), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

7

Resolución 836/021

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de POLEN DE PERAL (*Pyrus communis*), código de producto PYUCO22201014, procedente de Chile.

(3.273*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2021

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de POLEN DE PERAL (*Pyrus communis*), código de producto PYUCO22201014, procedente de Chile;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994, artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1° El ingreso al país de POLEN DE PERAL (*Pyrus communis*), código de producto PYUCO22201014, procedente de CHILE cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario.

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Dirección Nacional de Aduanas y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3º Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4º Cumplido archívese en el Departamento Administración.
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

8

Resolución 1.099/021

Adjudicase la Compra Directa por Excepción, a la empresa ATGen S.R.L., para el "Suministro de hasta 27.500 determinaciones de diagnóstico de PCR", con destino a las distintas Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.254)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 14 de Abril de 2021

Visto: la Compra Directa por Excepción N° 18/2021 al amparo del artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF, referente al "Suministro de hasta 27.500 determinaciones de diagnóstico de PCR" con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. realizada en el marco de la problemática ocasionada por la pandemia mundial provocada por el COVID-19;

Resultando: I) que el procedimiento fue autorizado por la Gerencia Administrativa y la Gerencia General en el marco de la emergencia sanitaria con créditos del Fondo Covid con afectación del Ministerio de Economía y Finanzas;

II) que existe informe favorable de la Dirección División Adquisiciones y de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. sugiriendo efectuar la presente Compra Directa a la Empresa ATGen S.R.L.;

III) que el monto total de la compra asciende a la suma de \$ 98.615.000 (noventa y ocho millones seiscientos quince mil pesos uruguayos) con impuestos incluidos;

Considerando: I) que se requiere brindar solución inmediata a la situación mientras permanezca el riesgo sanitario ocasionado por el Virus COVID - 19;

II) que para la referida compra se han dado las condiciones previstas por el numeral 10) literal D) del artículo 33 del TOCAF, requiriéndose del Ministerio de Economía y Finanzas la certificación exigida por dicha norma, tanto en la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones que corresponden al mercado;

III) que en atención a los fundamentos expuestos se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, financiación de la presente adquisición de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la ley 19.874 de 8 de abril de 2020;

IV) que de acuerdo con la resolución del Tribunal de Cuentas N° 60/2020 de 5 de mayo de 2020 se dispone que la intervención de los gastos que se financien con cargo al "Fondo Solidario COVID-19" será realizada por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Atento: a lo establecido por el Artículo 33, Literal D, Numeral 10 del TOCAF y artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción al amparo del numeral 10), literal D) del artículo 33 del TOCAF, a la empresa ATGen S.R.L., para la "Suministro de hasta 27.500 determinaciones de diagnóstico de PCR", con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E, según el siguiente detalle:

Item 1 Hasta 27.500 determinaciones de diagnóstico de PCR, según

oferta que luce a fs. 8, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 3.160 (tres mil ciento sesenta pesos uruguayos) más 10% por concepto de IVA y timbre CJPU \$ 110 (ciento diez pesos uruguayos). Plazo de entrega inmediata.

2º) El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción asciende a la suma de \$ 98.615.000 (noventa y ocho millones seiscientos quince mil pesos uruguayos) con impuestos incluidos, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República.

3º) Solicítase al Ministerio de Economía y Finanzas la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado así como atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 19.874 del 8 de abril de 2020 (Fondo Solidario COVID-19).

4º) Pase a Gerencia Administrativa a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas para su certificación así como proceder a la afectación correspondiente.

Nota: 1151/2021

Res.: 1099/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

Resolución 1.515/021

Amplíase la Resolución 123/2021 dictada por el Directorio de ASSE, donde se adjudica la Compra Directa por Excepción N° 120/2020.

(3.255)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 28 de Abril de 2021

Visto: que por Resolución N° 123/2021 de fecha 07/01/2021, el Directorio de A.S.S.E. adjudica la Compra Directa por Excepción N.º 120/2020, para la "Instalación de hasta cuatro sistemas de alto procesamiento completamente automatizado, contra consumo de reactivos para extracción y detección del Sars-Cov2 por PCR-RT", con destino a A.S.S.E. a la firma Cabinsur S.A.;

Resultando: que dicho procedimiento fue observado por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes consideran como requisito necesario e indispensable para financiar el gasto a través del uso del Fondo Covid-19 que la resolución del Directorio adjudique la compra ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas, consignando en forma adicional que no se solicitó la certificación;

Considerando: I) que la compra se efectúa en el transcurso de la emergencia sanitaria y el aumento de los focos del Virus Sars Cov2 (Covid 19) en múltiples regiones del país, de la urgencia epidemiológica de determinar las posibles vías de contacto así como la necesidad de confirmar y/o descartar la transmisión y presencia del virus, lo que vio aumentada en forma significativa la demanda del tipo de insumos como los de la compra en cuestión, todo ello sin dejar de apreciar la responsabilidad de A.S.S.E. en el control de la pandemia en todo el país en su calidad de mayor prestador del sistema en el cumplimiento de los poderes - deberes y responsabilidades que la Ley 18.161 de 29/07/2007 le comete;

II) que en cuanto al financiamiento con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales y/o Financiación 1.2 Recursos de Afectación Especial, las imperiosas necesidades del servicio y la priorización en el uso de los recursos económicos financieros en pandemia, determinaron a la postre que la jerarquía de A.S.S.E. variara la financiación poniendo la erogación a cargo del Fondo Solidario Covid 19;

III) que el llamado a cotización se realizó mediante pliego de acuerdo al cual se establecieron cantidades, calidades y cualidades de

los insumos a adquirir, condiciones que constituyen la base necesaria de la contratación, sin que dicho instrumento suponga por su solo uso la existencia de un procedimiento competitivo, por lo que las bases del llamado resultan ajustadas a derecho y se compadecen con la excepción al amparo de la cual se efectuó la compra, ello sin perjuicio de que el artículo 33 del TOCAF in fine respecto de la causal del numeral 10 - pone a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas la certificación tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal como a los precios y condiciones que correspondan al mercado;

IV) que como consecuencia la observación del Auditor Delegado en cuanto a asimilar este procedimiento de "compra directa por excepción" a un "procedimiento competitivo" por la sola existencia de pliego carece de recibo, no dejando de ser una apreciación subjetiva del informante la cual no se encuentra sustentada en un fundamento de derecho;

IV) que la urgencia de la Administración consistió en obtener la entrega inmediata de los insumos, dirigiendo la compra directa a aquel proveedor que pudiera satisfacer la demanda, atento a la creciente necesidad de realizar estudios de PCR y el aumento de los casos de contagio en la población;

V) que la omisión de la publicación de la convocatoria del llamado conforme a los dispuesto en el artículo 50 del TOCAF, dicha publicación no resulta de aplicación en virtud de no tratarse como se dijo anteriormente de un procedimiento competitivo sin perjuicio de que la aludida norma excluye de la publicación los casos de compra directa por excepción en las condiciones del presente procedimiento;

VI) que respecto a la observación de no haber adjuntado la Certificación del M.E.F. que ampare la excepción, el Decreto 133/2020 Reglamentario de la Ley 19874 (creación Fondo Covid) determina que las adquisiciones de bienes y servicios que en el marco de dicha norma fueran realizadas al amparo de lo establecido en el numeral 10, literal D del artículo 33 del TOCAF, estarán eximidas del plazo previo dispuesto por el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 90/2000 de 03/03/2020, así como del límite máximo de afectación por esta causal dispuesto por el inciso 4º del artículo citado, por lo que en la presente compra dicha certificación puede ser obtenida posteriormente, debiendo encontrarse dispuesta en el acto administrativo que la disponga, lo que habría sido omitido por parte de la superioridad y que por su carácter formal resulta subsanable y así ha sido requerido por el M.E.F.;

VII) que en la Resolución N° 123/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 07/01/2021 se omitió solicitar al M.E.F. la certificación exigida por la norma legal precitada de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones del mercado;

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Ampliase la Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 123/2021 de fecha 07/01/2021, dónde se adjudica la Compra Directa por Excepción N° 120/2020 quedando redactado de la siguiente manera: resuelve 2º) " El monto de la citada C.D.Excp., asciende hasta la suma total de \$ 241.230.000 (doscientos cuarenta y un millones doscientos treinta mil pesos uruguayos) impuestos incluidos ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas de la República", y resuelve 4º) "Cumplido pase a la Dirección de Recursos Materiales para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado así como atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 19.874 del 08/04/2020 (Fondo Solidario Covid-19).

2º) Mantiénesse en todos sus términos el resto de la resolución.

3º) Pase a Recursos Materiales para remitir al Ministerio de Economía y Finanzas. Posteriormente pase al Área de Auditores Delegados.

Nota N.º: 12397/2020
Res.: 1515/2021
me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 1.963/021

Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 59/2021 para la "Adquisición insumos de Hemodiálisis", con destino al CTI del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, a las empresas que se determinan.

(3.256)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2021

Visto: estos antecedentes relacionados con la Compra Directa por Excepción N° 59/2021 de "Adquisición insumos de Hemodiálisis", con destino al CTI del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

Resultando: I) que el procedimiento fue autorizado por la Gerencia Administrativa en el marco de la emergencia sanitaria con créditos del Inciso - Fondo COVID;

II) que existe informe favorable de la Dirección División Adquisiciones y de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E., se sugiere adjudicar la presente Compra Directa a las firmas CIAME Ltda y Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay;

III) que el monto total de la compra asciende a la suma de \$ 122.863,50 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y tres con 50/100 pesos uruguayos) con impuestos incluidos y USD 247,50 (doscientos cuarenta y siete con 50/100 dólares americanos) con IVA incluido;

Considerando: I) que se requiere brindar solución inmediata a la situación mientras permanezca el riesgo sanitario ocasionado por el Virus COVID - 19 por lo que procede actuar en consecuencia;

II) que corresponde, solicitar la certificación correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas;

Atento: a lo establecido por el Artículo 33, Literal D, Numeral 10 del TOCAF y a las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19 y N.º 3863/17 de fecha 06/09/17;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 59/2021 de "Adquisición insumos de Hemodiálisis", con destino al CTI del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de acuerdo al siguiente detalle:

CIAME Ltda. (Oferta 2)

ITEM 1) Hasta 150 fibras huecas de poliéster sulfona, según descripción en la oferta a fs. 25 y 90, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$480 (cuatrocientos ochenta pesos uruguayos) más impuestos. El monto total del ítem asciende a \$ 87.840 (ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos uruguayos) con IVA incluido.

ITEM 2) y 3) Hasta 150 sets de tubuladuras arterial y venosa para hemodiálisis, según descripción en la oferta a fs. 25 y 90, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$150 (ciento cincuenta pesos uruguayos) más impuestos. El monto total de los ítems asciende a \$ 27.450 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos) con IVA incluido.

ITEM 4) Hasta 150 baños ácidos normal con glucosa de 1 gr., según descripción en la oferta a fs. 25 y 90, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$45 (cuarenta y cinco pesos uruguayos) más impuestos (2% CJP + 10% IVA). El monto total del ítem asciende a \$ 7.573,50 (siete mil quinientos setenta y tres con 50/100 pesos uruguayos) con los impuestos incluidos.

El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción a Ciame Ltda. asciende en la Modalidad Plaza, a la suma de \$ 122.863,50 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y tres con 50/100) con impuesto incluidos.

Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay (Oferta 1)
ITEM 5) Hasta 150 baños ácidos enriquecidos con glucosa de 1gr. Marca Salbego, según descripción en la oferta a fs. 13, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de USD 1,50 (uno con 50/100 dólares americanos) más 10% por concepto de IVA. El monto total del ítem asciende a USD 247,50 (doscientos cuarenta y siete con 50/100 dólares americanos) con IVA incluido.

El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción a Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay asciende, en la Modalidad Plaza, a la suma de USD 247,50 (doscientos cuarenta y siete con 50/100 dólares americanos) con IVA incluido.

2º) El monto total adjudicado de la presente Compra Directa por Excepción asciende a \$ 122.863,50 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y tres con 50/100 pesos uruguayos) y USD 247,50 (doscientos cuarenta y siete con 50/100 dólares americanos) con impuestos incluidos.

3º) Solicitase al Ministerio de Economía y Finanzas la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado conforme lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF,

5º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para su afectación. Cumplido, vuelva a la Gerencia Administrativa a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas para la certificación correspondiente.

Nota: 2550/2021

Res.: 1963/21

/fv

Cr. Juan A. Bherend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

11

Resolución 2.020/021

Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 65 "Suministro de Sobretúnicas laminadas impermeables" con destino al CTI del INOT a la empresa SUFARMA S.R.L.

(3.257)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Mayo de 2021

Visto: la Compra Directa por Excepción N° 65/2021 de "Suministro de Sobretúnicas laminadas impermeables" con destino al CTI del INOT;

Resultando: I) que el procedimiento fue autorizado por la Gerencia Administrativa en el marco de la emergencia sanitaria con créditos del Inciso - Fondo Covid;

II) que existe informe favorable de la Dirección División Adquisiciones, de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. y tomando en cuenta el asesoramiento del Coordinador del Centro COVID 2, se sugiere adjudicar la presente Compra Directa a la firma SUFARMA S.R.L., por ser la propuesta más conveniente para la Administración;

III) que el monto total de la compra asciende a la suma de \$ 1.522.926 (un millón quinientos veintidós mil novecientos veintiséis pesos uruguayos) con IVA incluido;

Considerando: I) que se requiere brindar solución inmediata a la situación mientras permanezca el riesgo sanitario ocasionado por el Virus COVID - 19 por lo que procede actuar en consecuencia;

II) que corresponde, solicitar la certificación correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas;

Atento: a lo establecido por el Artículo 33 del TOCAF Literal D) Numeral 10 y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 7117/18 de fecha 16/01/19;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 65/2021 de

"Suministro de Sobretúnicas laminadas impermeables" con destino al CTI del INOT de acuerdo al siguiente detalle:

SUFARMA S.R.L.

Item 1) Hasta 800 sobretúnicas laminadas impermeables Talle XXL, según descripción en la oferta que luce a fs 8 y 9, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 369 (trescientos sesenta y nueve pesos uruguayos) más impuestos. El monto total del ítem asciende a \$ 360.144 (trescientos sesenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos uruguayos) con IVA incluido.

Item 2) Hasta 1800 sobretúnicas laminadas impermeables Talle XL, según descripción en la oferta que luce a fs. 8 y 9 bajo Modalidad Plaza, al precio unitario \$ 297 (doscientos noventa y siete pesos uruguayos) más impuestos. El monto total del ítem asciende a \$ 652.212 (seiscientos cincuenta y dos mil doscientos doce pesos uruguayos) con IVA incluido.

Item 3) Hasta 1500 sobretúnicas laminadas impermeables Talle L, según descripción en la oferta que luce a fs. 8 y 9, bajo la Modalidad Plaza, al precio unitario de \$ 279 (doscientos setenta y nueve pesos uruguayos) más impuestos. El monto total del ítem asciende a \$ 510.570 (quinientos diez mil quinientos setenta pesos uruguayos) con IVA incluido. PLAZO DE ENTREGA INMEDIATO.

2º) El Monto Total de la presente Compra Directa por Excepción asciende en la Modalidad PLAZA, a la suma de \$ 1.522.926 (un millón quinientos veintidós mil novecientos veintiséis pesos uruguayos) con IVA incluido.

3º) Solicitase al Ministerio de Economía y Finanzas la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado conforme lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF.

4º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para su afectación. Cumplido pase a la Gerencia Administrativa a fin de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas para la certificación correspondiente.

Nota: 3432/2021

Res.: 2020/2021

/scl

Cr. Juan A. Behrend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

12

Resolución 3.893/021

Dispónese el cese en la función de Adjunto a la Coordinadora del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución 1396/21, de la Dra. Andrea Beatriz Valles Cao y de la Sra. Gabriela Elizabeth Izaguirre Fernández, y designaselas como Adjuntas a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.258)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

Visto: que por Resoluciones N° 1399/2021 y N° 1400/2021, ambas de fecha 26/03/2021, fueron designadas como Adjuntas a la Coordinadora del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución N° 1396/21 de fecha 26/03/2021, a la Dra. Andrea Beatriz Valles Cao, C.I. 2.621.971-0 y a la Sra. Gabriela Elizabeth Izaguirre Fernández, C.I. 3.980.164-9;

Resultando: I) que por Resolución del Directorio N° 3757/2021 de fecha 17/08/2021 se dispuso la transformación del segundo Centro de Referencia COVID 19, en un Centro Quirúrgico Polivalente, que funcionará en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (U.E. 009), hasta el 31/12/2021;

II) que a los efectos de implementar y facilitar la gestión de dicho Centro, por Resolución del Directorio N° 3766/2021 de fecha 17/08/2021, se designó a la Dra. Marianna Gilardoni como Directora Interina del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, mientras dure el funcionamiento del mismo, previsto hasta el 31/12/2021;

III) que en el mismo sentido, y a efectos de conformar el Equipo

que gestione el Centro, surge la necesidad de designar a la Dra. Andrea Valles y a la Sra. Gabriela Izaguirre como Adjuntas a la Dirección de la Unidad Ejecutora 009, manteniendo la remuneración que vienen percibiendo como Adjuntas al Centro de Referencia COVID, y disponiendo que una vez que finalice el funcionamiento del Centro Quirúrgico Polivalente, cuya fecha establecida es el 31/12/2021, las mismas retornarán a desempeñar las funciones que venían cumpliendo previo a su designación como Adjuntas a la Coordinadora del Centro de Referencia COVID;

IV) que en tal sentido corresponde, previo a su designación como Adjuntas a la Dirección de la Unidad Ejecutora 009, disponer el cese como Adjuntas a la Coordinadora del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución Nº 1396/21 de fecha 26/03/2021;

V) que asimismo, por otra parte se entiende apropiado disponer, durante el plazo que se desempeñen la Dra. Valle y la Sra. Izaguirre como Adjuntas, la asimilación de la remuneración que percibe la actual Adjunta a la Dirección del INOT, Dra. Marianela Buzzi, quien fuera designada en tal función por Resolución del Directorio Nº 3417/2020 de fecha 23/07/2020, a la remuneración que percibirán las Adjuntas que se designan en la presente Resolución;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cesen en la función de Adjunto a la Coordinadora del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución Nº 1396/21, la Dra. Andrea Beatriz Valles Cao, C.I. 2.621.971-0 y la Sra. Gabriela Elizabeth Izaguirre Fernández, C.I. 3.980.164-9.

2º) Desígnase interinamente a la Dra. Andrea Valles y a la Sra. Gabriela Izaguirre como Adjuntas a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (U.E. 009), manteniéndose la remuneración que vienen percibiendo en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 1399/2021 y Nº 1400/2021.

4º) Dispónese que la presente designación tendrá vigencia mientras funcione el Centro Quirúrgico Polivalente debiendo retornar a la funciones que venían cumpliendo previo a la designación dispuesta por la Resolución Nº 1396/2021, una vez que cese el funcionamiento del mencionado Centro.

5º) Establécese que la Dra. Valles y la Sra. Izaguirre deberán presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

6º) Asimíllase la remuneración de la Dra. Marianela Buzzi Doyenart, C.I. 2.958.675-2, a la que percibirán las Adjuntas que se designan en la presente Resolución, teniendo presente que la misma tendrá vigencia a partir de la presente Resolución, y hasta que cesen la Dra. Valles y la Sra. Izaguirre en la función de Adjunta a la Dirección de la Unidad Ejecutora 009.

7) Comuníquese a la U.E. 009 a fin de tomar conocimiento y notificar a las funcionarias involucradas, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota la U.E. 068, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3893/2021
V.S./F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



13

Resolución 3.894/021

Dispónese el cese en la función de Directora Administrativa del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, de la Sra. María Rosario Rocca Luna, y encomiéndase a la Gerencia General asignarle a la mencionada funcionaria, tareas compatibles con el cargo que ocupa, para desempeñar hasta su retorno a la función de Directora Administrativa del INOT.

(3.259)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3757/21 de fecha 17/08/2021 se dispuso la transformación del segundo Centro de Referencia COVID 19 que funciona en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT), en un Centro Quirúrgico Polivalente;

Resultando: I) que el Centro Quirúrgico Polivalente que funcionará en las instalaciones del INOT hasta el 31/12/2021, tendrá como cometido la realización de cirugías coordinadas a efectos de abatir el retraso provocado por las medidas de restricción adoptadas en el marco de la pandemia provocada por el COVID 19;

II) que a fin de implementar la puesta en funcionamiento del referido Centro y facilitar su gestión, se entiende pertinente disponer cambios en el Equipo de Gestión del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, durante el período de tiempo en que se mantenga en funcionamiento el mismo;

III) que en el marco de lo referido anteriormente, y a efectos de poder designar a la Administradora del hasta ahora segundo Centro de Referencia Covid 19, como Administradora del Centro Quirúrgico que se crea, se entiende pertinente cesar a la Sra. María Rosario Rocca Luna como Directora Administrativa de la Unidad Ejecutora 009, y disponer que la Gerencia General le asigne funciones compatibles con el cargo que ocupa, manteniendo su actual carga horaria y remuneración;

IV) que por lo expresado, corresponde asimismo disponer que una vez que finalice la necesidad del funcionamiento del referido Centro, la Sra. Rocca retornará a cumplir la función de Directora Administrativa del INOT;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Directora Administrativa del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología a la Sra. María Rosario Rocca Luna, C.I. 2.885.810-4.

2º) Dispónese que una vez cumplido el cometido del Centro Quirúrgico creado por Resolución Nº 3757/21, la Sra. Rocca retornará a cumplir la función de Directora Administrativa del INOT.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General asignarle a la Sra. Rocca, funciones compatibles con el cargo que ocupa, para desempeñar hasta su retorno a la función de Directora Administrativa del INOT.

4º) Establécese que se deberá mantener la carga horaria y remuneración.

5º) Comuníquese a la U.E. 009 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota la U.E. 068, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3894/2021
V.S./F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14
Resolución 3.895/021

Dispónese el cese como Directora Administrativa del Centro de Referencia COVID 19, de la Sra. María José Martino Montezano, y designasela como Directora Administrativa Interina del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.260)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1502/21 de fecha 26/03/2021 se dispuso el cese de la Sra. María José Martino Montezano como Directora Administrativa del Instituto Nacional de Reumatología (U.E. 010) y su designación como Directora Administrativa del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución N° 1396/2021 de fecha 26/03/2021;

Resultando: I) que por Resolución del Directorio N° 3757/2021 de fecha 17/08/2021 se dispuso la transformación del segundo Centro de Referencia COVID 19, en un Centro Quirúrgico Polivalente, que funcionará en las instalaciones del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (U.E. 009), hasta el 31/12/2021;

II) que a los efectos de implementar y facilitar la gestión de dicho Centro, por Resolución del Directorio N° 3766/2021 de fecha 17/08/2021, se designó a la Dra. Marianna Gilardoni como Directora Interina del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, mientras dure el funcionamiento del mismo, previsto hasta el 31/12/2021;

III) que en el mismo sentido, y a efectos de conformar el Equipo que gestione el Centro, surge la necesidad de designar a la Sra. María José Martino Montezano, manteniendo la remuneración que viene percibiendo como Administradora del Centro de Referencia COVID, y disponiendo que una vez que finalice el funcionamiento del Centro Quirúrgico Polivalente, cuya fecha establecida es el 31/12/2021, la misma retornará a desempeñar la función de Directora Administrativa del Instituto Nacional de Reumatología;

IV) que en tal sentido corresponde, previo a su designación como Directora Administrativa Interina de la Unidad Ejecutora 009, disponer el cese como Directora Administrativa del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución N° 1396/21 de fecha 26/03/2021;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;-

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Cese como Directora Administrativa del Centro de Referencia COVID 19 creado por Resolución N° 1396/2021 de fecha 26/03/21, a la Sra. María José Martino Montezano, C.I. 3.903.711-3.

2°) Desígnase a la Sra. Martino como Directora Administrativa Interina del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología - Unidad Ejecutora 009.

3°) Mantiénesse la remuneración establecida en la Resolución N° 1502/21 de fecha 26/03/2021.

4°) Dispónese que una vez que cese en la función que se la designa, la Sra. Martino retornará a cumplir la función de Directora Administrativa del Instituto Nacional de Reumatología.

5°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 009 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3895/2021
V.S./F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 4.015/021

Rectifícase la Resolución 1963/2021 dictada por el Gerente Administrativo de ASSE, relativa a la Compra Directa por Excepción N° 59/2021 para la "Adquisición de insumos de Hemodiálisis", con destino al CTI del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.261)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Setiembre de 2021

Visto: que por Resolución N° 1963/2021 dictada por el Gerente Administrativo de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 14/05/2021, se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 59/2021 para la "Adquisición insumos de Hemodiálisis", con destino al CTI del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

Resultando: que según lo informado por la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E., se hace necesario rectificar la referida resolución en virtud de que la adjudicataria "CIAME Ltda." modificó su razón social, pasando a denominarse "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL URUGUAY S.R.L.", todo lo cual se encuentra acreditado debidamente en el RUPE;

Considerando: que por lo anteriormente expuesto corresponde rectificar la mencionada resolución estableciendo que donde dice "CIAME Ltda." corresponde hacer referencia a "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL URUGUAY S.R.L.";

Atento: a lo establecido por el Artículo 33, Literal D, Numeral 10 del TOCAF y a las Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. N° 7117/18 de fecha 16/01/19 y N° 3863/2017 de fecha 06/09/17;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Rectifícase la resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. N° 1963/2021 de fecha 14/05/2021, estableciendo que donde dice: "... CIAME Ltda....", debe decir "...FRESENIUS MEDICAL CARE DEL URUGUAY S.R.L....".

2°) Mantiénesse en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

3°) Pase a la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

Nota: 2550/2021
Res.: 4015/2021
/mmf

Cr. Juan A. Behrend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
16
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental Nº 11/2021, que sustituyese el inciso a) del art. 93 del Decreto Departamental 61/16 de 23 de diciembre de 2016, en la redacción dada por el art. 1 del Decreto Departamental 13/19 de 4 de junio de 2019.

(3.263*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 413/21
S.N.

Melo, 20 de agosto del 2021.-

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo
José Yurramendi
PRESENTE.

De nuestra mayor consideración:

Remito en forma adjunta Decreto 11/21, el cual fuera aprobado en sesión del día 19 de agosto de los corrientes, por unanimidad de 27 ediles presentes en sala, relacionado a sustitución en los artículos 93 y 92 del decreto departamental Nº 61/16, del 23 de diciembre de 2016 y decreto departamental 13/19 del 4 de junio de 2019.

Sin otro particular lo saludan muy atentamente.
Teresita Vergara, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

DECRETO 11/2021

VISTO: El oficio 115/21 de fecha 14 de junio de los corrientes, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo que, a través de su Unidad de Ordenamiento Territorial, viene gestionando la planificación y el ordenamiento del territorio del departamento a partir de los procedimientos establecidos en las directrices departamentales.

RESULTANDO I): Que el 4 de junio de 2019 fue promulgado el Decreto 13/19 creado a partir de la necesidad de realizar ajustes a las normas departamentales de urbanizaciones en propiedad horizontal, que surgieron de las exigencias del artículo Nº 212 de La Ley 19.670.

RESULTANDO II): Que el artículo Nº 212 de la Ley 19.670 también condicionaba el tamaño de las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de circulación pública, según se establece en el inciso i) del artículo 92 del Decreto Departamental Nº 61/16,

RESULTANDO III): Que el artículo 460 de la ley 19.924 sustituyó las modificaciones introducidas por el artículo Nº 212 de la ley 19.670.

CONSIDERANDO I): Que hay proyectos concretos, con viabilidad en trámite, que se ven afectados por estos cambios en la normativa, planteando situaciones de necesidad, dada la importancia de poseer respuestas precisas a nivel normativo, ante el interés público de lograr inversiones para el departamento.

CONSIDERANDO II): Que es necesario realizar modificaciones no sustanciales, con el fin de adaptar la normativa departamental a las nuevas condiciones que propone la normativa nacional, en cuanto a las urbanizaciones en propiedad horizontal y al tamaño de las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de circulación pública.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA**

Artículo 1: Sustituir el inciso a) del artículo 93 del Decreto Departamental Nº 61/16, del 23 de diciembre de 2016, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto Departamental 13/19, del 4 de junio de 2019, por el siguiente: a) Se refiere a urbanizaciones en propiedad horizontal, con destino residencial, a ubicarse en enclaves suburbanos residenciales de baja densidad, de acuerdo con la Ley Nº 17.292 del 25 de enero de 2001, decreto del poder ejecutivo Nº 323/01, Leyes y Decretos complementarios y modificativos.

Artículo 2: Sustituyese el inciso j) del artículo 93 del Decreto Departamental Nº 61/16, del 23 de diciembre de 2016, en la redacción dada en el artículo 3 del Decreto Departamental 13/19, del 4 de junio de 2019, por el siguiente: "Para autorizar la inscripción del plano de proyecto de la Urbanización de Propiedad Horizontal en la Dirección Nacional de Catastro será necesario tener la aprobación del permiso de construcción de las obras de infraestructura de: vialidad, drenaje de pluviales, saneamiento, abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público".

Artículo 3: Elimínese el inciso i) del artículo 92 del Decreto Departamental Nº 61/16, del 23 de diciembre de 2016.

Artículo 4: Los interesados por Urbanizaciones en Propiedad Horizontal, según Ley Nº 17.292, con expedientes de viabilidad presentados y en trámite, a la fecha de aprobación de esta disposición, podrán optar por mantener o no, en su proyecto, el destino turístico exigido inicialmente. En caso de no mantenerlo deberán adjuntar al expediente un plano general del fraccionamiento y memoria explicativa, donde se manifieste la ausencia o ajuste del destino turístico, sin realizar otras variaciones al proyecto, e indicando que son modificaciones originadas a partir del presente decreto.

Artículo 5: La Intendencia Departamental de Cerro Largo, deberá comunicar a la Junta Departamental la fecha de promulgación del presente decreto con la finalidad de su inclusión en el capítulo correspondiente al Digesto Departamental.

Artículo 6: Comuníquese a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,

Teresita Vergara, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 17 de setiembre de 2021.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE**

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 11/2021 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Sr. José Yurramendi Pérez, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Sra. Graciela Echenique Caétano, SECRETARIO GENERAL; Dr. Juan Mario Pereira, SECRETARIO LETRADA.



INTENDENCIA DE COLONIA

17

Resolución 661/021

Promúlgase el Decreto Departamental 015/021, que suspende por el término de un año desde la promulgación del presente Decreto, la aplicación del literal A) del Art. 30 de la Ordenanza de Servicio de Taxímetros aprobada por la Junta Departamental.

(3.274*R)

COLONIA
DEPARTAMENTO
Obra de todos



Junta Departamental de Colonia

Decreto N° 015/2021.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1°. SUSPENDER por el término de un año desde la promulgación del presente Decreto, la aplicación del literal A) del Artículo 30 de la Ordenanza de Servicio de Taxímetros aprobada por la Junta Departamental.

Artículo 2°. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Por Presidente Junta Departamental, Roberto Calvo; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. N° 01/2021/1438

RESOLUCION N° 661/021.-

Colonia, 30 de agosto de 2021.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2021.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Por: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reich; Secretario General, Guillermo Rodríguez.



INTENDENCIA DE LAVALLEJA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

18

Resolución 914/021

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(3.269)

RESOLUCION N° 914/021

Minas, 01 de octubre de 2021

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
PAB4911	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4911	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

Artículo 2°.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese.-

19

Resolución 916/021

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(3.270)

RESOLUCION N° 916/021

Minas, 01 de octubre de 2021

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y / o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta.

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos.

ATENTO: a las facultades delegadas por Resolución No. 5792/2020, La Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Lavalleja, RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

20
Notificación S/n

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.271)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRICULA	INFRACCIÓN	UR
PAB 3369	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 2591	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAA 8281	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 2296	No tener precaución frente a cruce de peatones	2
PAC 1659	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 1103	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAO 010	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAS 562	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAB 3413	Estacionar en zona prohibida	1
PAB 4545	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 1068	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAV 1068	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAC 679	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 0420	Estacionar en zona prohibida	1
PAC 0420	Estacionar a menos de 10 mt de línea de edificación	1
PAB 5085	Estacionar en zona prohibida	1
PAV 0187	Circular contramano	2
PAV 0187	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAV 1206	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
PAA 6720	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAB 5078	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
PAC 1860	Estacionar en zona prohibida	1
PAU 897	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
DAB 3311	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
BDK 442	Darse a la fuga desobedeciendo indicación autoridad competente	3
BDK 442	No acatar disposiciones de la autoridad encargada de fiscalizar	2
BDK 442	Circular en vehículo que no esté en reglamentación	3
BDK 442	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
SBH 1337	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SIX 827	Circular sin casco protector en motos conductor y acompañante	3
SBU 3349	Estacionar en zona prohibida	1
IAB 5984	Circular en vehículo que no esté en reglamentación	3
IAB 5984	Estacionar en zona prohibida	1
BDE 634	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
BEL 690	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
HAC 557	Estacionar en zona prohibida	1
BCE 312	Circular sin casco protector en motos conductor y acompañante	3
MDA 9668	Estacionar en zona prohibida	1
SCE 8140	Estacionar en zona prohibida	1
SCP 2678	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SCH 4998	Estacionar en zona prohibida	1
SHP 071	Circular sin encender luces reglamentarias	3
SHP 071	Circular sin chaleco reflectivo	0,5
AAQ 8237	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
MAH 7999	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3
SCU 1091	Imprudencia en el manejo de un vehículo	3

B 545896	No dar preferencia a vehículos que aparezcan por la derecha	1
SAZ 8572	Estacionar en zona prohibida	1
SBE 2266	Estacionar en zona prohibida	1
AAP 7100	No aminorar marcha en cebrá o establecimiento de enseñanzas	2
AAP 7100	No dar preferencia a vehículos que aparezcan por la derecha	1
AAP 7100	No tomar precaución frente a cruce de peatones	2
BEQ 440	Circular sin casco protector en motos conductor y acompañante	3

INTENDENCIA DE RIVERA
21

Resolución 3.979/021

Incrementátese el precio del boleto del transporte colectivo de pasajeros, a partir del 1° de octubre de 2021.

(3.268*R)

Rivera, 24 de setiembre de 2021

RESOLUCIÓN N.º 3979/21

VISTO: Estas actuaciones referidas al aumento del precio del boleto urbano;

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la DGTT que debido a las subas existentes de combustible y los efectos en la baja movilidad por la pandemia, sugiere incrementar al Boleto urbana a partir del 1 de octubre de 2021.

II) Que este Ejecutivo comparte lo informado por la Dirección General de Tránsito y Transporte en informe de páginas 48 y 51 y corresponde acceder a lo sugerido en cuanto al aumento en el precio del boleto Urbano.

ATENCIÓN: A ello;

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:

1º Incrementar a partir del 01 de octubre de 2021 el boleto del transporte colectivo de pasajeros quedando fijado con los siguientes precios:

TIPO DE BOLETO	PRECIO
Urbano - Suburbano	\$ 26,00
Combinación	\$ 38,00
Estudiante y Pasivo Urb.	\$ 15,00
Abonos	\$ 20,00

2º Notifíquese, efectúense las comunicaciones correspondientes, dese difusión, publíquese en un Diario Oficial y uno local y siga a las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda a los efectos correspondientes;

3º Oportunamente, archívese.

Cr. Richard Sander Darín, Intendente; Arq. José Mazzoni Gollardía, Secretario General.

